

# RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM Nº 021/2018 La Paz, 18 de enero de 2018

### VISTOS:

Que, en fecha 28 de noviembre de 2017, el Sr. Emilio Aguilar Choque, Presidente del Órgano Deliberativo (OD) presenta ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TED Oruro), nota dirigida a la Lic. Katia Uriona Gamarra, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral mediante la cual solicita la supervisión a la aprobación del Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC) del Municipio de Salinas del Departamento de Oruro, adjuntando la respectiva Convocatoria y el Reglamento Interno de Debates y funcionamiento del Órgano Deliberativo.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Supervisión al proceso de Autonomía Indígena Originario Campesinas, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) emite Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE Nº 0608/2017 en la que se concluye que la solicitud de supervisión para la aprobación del Estatuto de la AIOC presentado por el Sr. Emilio Aguilar Choque Presidente del OD del Municipio de Salinas - Oruro, cumple con los requisitos establecidos en el precitado Reglamento.

# CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 30, parágrafo I establece que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española, y en el artículo 294, parágrafo I, señala que la decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 206 de la norma suprema, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado, dispone que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiaridad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, la Ley Nº018 del Órgano Electoral en el artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral en el artículo 92 dispone que en el marco del

Sto Sto

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM Nº 021/2018 Pág. 1 de 4





ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el artículo 54, parágrafo III de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que en los territorios indígena originario campesinos que constituyan su autonomía indígena originaria campesina, el estatuto autonómico se aprobará mediante normas y procedimientos propios y luego, por referendo.

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP Nº 299/2016, de 27 de julio de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión del Acceso a las Autonomías Indígena Originario Campesinas, y que en el artículo 27 prescribe: "La Comisión Técnica responsable del proceso de supervisión participará y registrará de manera escrita, gráfica y audiovisual la aprobación del Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino de acuerdo a normas y procedimientos propios para ello coordinará con las autoridades de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino".

Que, el precitado Reglamento en el artículo 29, parágrafo I y II establece: "El Informe de Actuación en Campo en la aprobación del Estatuto Indígena Originario Campesino será enviado a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para su consideración. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral podrá aprobar el Informe sobre la Actuación en Campo en la aprobación del Estatuto Indígena Originario Campesino. O podrá, solicitar información complementaria al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para su posterior tratamiento y aprobación las veces que sea necesario".

# CONSIDERANDO:

Que, para el cumplimiento de las funciones de supervisión a la aprobación del proyecto de estatuto autonómico de la AIOC de Salinas, la comisión de supervisión ha tomado en cuenta la aplicación del artículo 53 parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que dispone "Aprobado el referendo o consulta por la autonomía, los órganos deliberativos elaborarán participativamente y aprobarán por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica".

Que, mediante Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE Nº 001/2018 de fecha 02 de enero del 2018, elaborado por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), que se refiere a la supervisión a la Aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina del Municipio de Salinas de Garci Mendoza del Departamento de Oruro, señala que el Reglamento Interno de Debates y Funcionamiento del Órgano Deliberativo de Salinas en su artículo 8 numeral 2 dispone: "Aprobar el Estatuto Autonómico por Normas y Procedimientos Propios, por consenso en grande y en detalle".

Que, conforme al Reglamento Interno de Debates y Funcionamiento, el Órgano Deliberativo (OD) de la AIOC de Salinas está conformado por 18 titulares y 9 suplentes. Las sesiones

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM Nº 021/2018 Pág. 2 de 4





ordinarias se instalan con presencia de al menos un deliberante de cada Unidad Territorial Descentralizada titular y/o suplente, más el Consejo Supremo de Mallkus.

Que, en la sesión de fecha 13 de diciembre del 2017, se hicieron presentes miembros del Órgano Deliberativo titulares y suplentes, directorio en pleno y el Consejo Supremo de Mallkus, en este sentido se instala con 16 miembros titulares, logrando el quorum establecido para dar inicio con la aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico de la AIOC de Salinas.

Que, el procedimiento aplicado en la aprobación del Estatuto precitado, tuvo tres (3) momentos: a) Lectura a cada uno de los Artículos, b) Consideración de los miembros presentes del OD para modificar la redacción o eliminar el artículo, c) La aprobación o rechazo de los miembros del OD levantando la mano.

Que, la convocatoria y la modalidad de aprobación fueron aprobadas por los miembros del OD sin ninguna modificación. Los 80 Artículos, las siete Disposiciones Transitorias y la Disposición Final Única, fueron aprobados por consenso de todos los miembros participantes del Órgano Deliberativo. Finalizada la aprobación se procede a la firma del Acta de Aprobación y el proyecto de estatuto aprobado en detalle.

Que, el precitado Informe de la Dirección Nacional del SIFDE, luego de la supervisión de campo al proceso de aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico de la AIOC de Salinas, procede a elaborar el Informe Técnico, que en su parte conclusiva señala lo siguiente:

- 1. "La aprobación del proyecto de estatuto autonómico de la AIOC de Salinas, se realizó en el marco de sus normas y procedimientos propios reflejados en el Reglamento Interno de Debates y Funcionamiento del Órgano Deliberativo y la convocatoria.
- 2. De la aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico de Salinas participaron 16 miembros titulares que conforma el Órgano Deliberativo con ausencia de 2.
- 3. La aprobación en detalle del proyecto de estatuto se realizó a partir del preámbulo a continuación los 80 artículos, las siete disposiciones transitorias y una disposición final; los cuales son aprobados por consenso de los miembros del Órgano Deliberativo presentes".

#### POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

# RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N°001/2018 de fecha 02 de enero de 2018, elaborado por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral, referido a la supervisión a la Aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina del Municipio de Salinas de Garci Mendoza del Departamento de Oruro, que forma parte inseparable de la presente Resolución.

R

Resolución TSE-RSP-ADM Nº 003/2018 Pág. 3 de 4





**SEGUNDO.-** Instruir al Tribunal Electoral Departamental de Oruro, que proceda a la notificación con el Informe de Supervisión a la Aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina y de la presente Resolución, al representante del Órgano Deliberativo del Municipio de Salinas de Garci Mendoza del Departamento de Oruro, de acuerdo al artículo 29, parágrafo III del "Reglamento para la Supervisión al proceso de Autonomía Indígena Originario Campesina".

**TERCERO.-** Instruir a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, la publicación del Informe de Supervisión a la Aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina del Municipio de Salinas de Garci Mendoza del Departamento de Oruro y la presente Resolución de aprobación, en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firman la presente Resolución la Presidenta Lic. Katia Uriona Gamarra por haber solicitado permiso y el Vocal Ing. Antonio Costas Sitic, por encontrarse de viaje en comisión oficial. Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB

Dr. José Luis Exert Rodriguez PRESIDENTE EN EJERCICIO TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Choque Quispe

RIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero VOCAL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

tive I dent

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. Myriam Grace Obleas Arandia SECRETARIA DE CÁMARA TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL